Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3783/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.3783/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **02 de agosto de 2023**	Sentido: **MODIFICAR** la respuesta
Sujeto obligado: **Alcaldía Azcapotzalco**		Folio de solicitud: **092073923000952**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información sobre adquisiciones de seguridad y presupuesto participativo.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo punto por punto de la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la respuesta incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción IV**, MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, e instruirlo a que emita una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, rendición de cuentas, bienes publicos, alcaldías, asignación y ejercicio del gasto público.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3783/2023

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3783/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Azcapotzalco,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	25
RESOLUTIVOS	26

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073923000952**, mediante la cual requirió:

> *"I.- Para todas alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha, contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con sus links de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT*

II.- Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron, costo beneficio.

III.- De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha, se les solicita el instructivo de sus KITs sean de recursos de participación ciudadana o para seguridad de la población

IV.- Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas

V.- Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas .

VI.- Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana

VII.- contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas

VIII.- contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas.

IX.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios DE 2018 a la Fecha en un Excel con sus Links

X :-Cuando realzaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados

SEDENA Y GUARDIA Nacional Con Policía Federal / justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Pólice / de las 1,500 patrullas rentadas a Integra Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado , justificación para rentar y no comprar patrullas, estudio de mercado al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron .

OJO TODO DE 2018 a la Fecha." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Entrega a través del portal*" e indicó como medio para recibir notificaciones *"Correo electrónico"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de mayo de 2023, la ***Alcaldía Azcapotzalco,*** en adelante sujeto obligado, previa ampliación legal del plazo, emitió

respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2023-1809** de fecha 25 de mayo de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

RESPUESTA
Mediante los oficios: ➢ **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2023-405,** signado por la **Subdirectora de Adquisiciones.** ➢ **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/2023-244,** signado por la **Subdirectora de Presupuesto.** ➢ **ALCALDÍA-AZCA/DESC/1416-2023,** signado por el **Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana.** Se remite información que atiende a lo requerido en la solicitud, mismo que usted podrá encontrar anexo al presente.

➢ **ALCALDIA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2023-405**

"…

Al respecto, le informo que, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Compras y Control de Materiales; al respecto en el punto V que señala "*V.- Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancarias y auxiliares que compraron o rentaron patrillas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato…*" (sic), le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en la Dirección de Compras y Control de Materiales y después de haber agotado todas las opciones de búsqueda posibles, no se encontró contrato por adquisición o renta de patrullas en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del año 2023, con respecto al año 2022 se encontró el contrato DGAF/DCCM/ADC/245/2022.

NO. DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	LIGA ELECTRÓNICA
DGAF/DCCM/ADC/245/2022	PICK-UP DOBLE CABINA PATRULLA	https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/transparencia/2022/4to%20trimestre/4%20COMPRAS/ADQUISICIONES/Contratos%20Tipos/C.T.%20245.PDF

Lo anterior, de conformidad con los artículos 24 fracción XIII y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que estipulan que en caso que la información requerida por el solicitante ya se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, los sujetos obligados deberán hacerlo de su conocimiento.

Es importante mencionar que el contrato va debidamente testado por contener datos personales que no corresponden al solicitante; mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta.

El testado de los datos personales fue aprobado mediante el Acuerdo 7-1E-CT-ALC-AZC/2021 del Comité de Transparencia, por medio del cual se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas para responder solicitudes de trámites y servicios que ofrece este Órgano Político Administrativo.

Respecto al punto VII que señala "*VII.- contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas.*"(sic), se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en la Dirección de Compras y Control de Materiales y después de haber agotado todas las opciones de búsqueda posibles, no se encontró contrato o convenio alguno por concepto de contratación de policías auxiliares de 2018 y lo que va del año 2023.

Con respecto al punto IX que señala "*IX.- Entrega todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comite de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicio DE 2018 a la Fecha en un formato exel con sus links*"(sic), le informo la Dirección de Compras y Control de Materiales realiza Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio, usted podrá consultar la información requerida del año 2018 a 2023 en la siguiente liga electrónica: https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/124-iii/, podrá entrar al año o trimestre que desee y pulsar en el botón sesiones, y se descargará el archivo en formato Excel donde podrá consultar las actas ordinarias y extraordinarias.

En este sentido y conforme al artículo 207 de la Ley en la materia, también se pone a disposición del solicitante para su consulta directa, la documentación e información referente a las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, celebrados en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, toda vez que la información se encuentra en expedientes físicos, la documentación cuentan con las siguientes

características: están en legajos impresos por ambos lados, voluminosos, engrapados y en distintas carpetas.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6 fracción X, 7, 208 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida rebasan las capacidades técnicas de esta entidad para procesar la información en el medio solicitado y bajo el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa los días **25, 26 29, 30 y 31** de mayo del presente año de 10:00 a 14:00 horas en las oficinas de la Dirección de Compras y Control de Materiales Calle Mecoaya No. 111, 1er Piso, Col. San Marcos, C.P.02020, Azcapotzalco Ciudad de México.

Mencionando que de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avocarnos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

> ***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

En relación a los demás puntos solicitados, se comenta que no son ámbito de competencia de la Dirección de Compras y Control de Materiales, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

..." (Sic)

- **ALCALDIA-AZCA/DESC/1416-2023**

"...

Al respecto, le informo que de acuerdo al Dictamen de Procedencia del Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco que otorgó el Número de Registro: MA-07/030322-AZC-14283B, autorizado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, mismo que puede ser consultado en la página oficial de la Alcaldía Azcapotzalco, si da clic en la pestaña "MANUALES", se destacan que la atribución del desarrollo presupuestal y los procesos de contratación a través de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, corresponden a la Dirección General de Administración y Finanzas.

Por lo que solicitaría su colaboración de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 fracciones I y IV de la LTAIPRCCM; gire sus apreciables instrucciones para solicitar la información a la Dirección General de Administración y Finanzas, quienes podrán abundar en este tema.

..." (Sic)

- **ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SP/2023-244**

"…

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que referente al punto V que señala: *"Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar …una factura por modelo, …"*(sic), se comenta que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en la Dirección de Finanzas y después de haber agotado todas las opciones de búsqueda posible, atendiendo al criterio de búsqueda con exhaustividad del artículo 211 de la LTAIPRCCM, se comunica que de 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2023, no se realizó adquisición o renta de patrullas para la Alcaldía Azcapotzalco. Del ejercicio fiscal 2022, se anexan al presente documento, las facturas de la adquisición de patrullas que realizó la Alcaldía Azcapotzalco en ese año.

En relación a los demás puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2, 3 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

…" (Sic)

Asimismo se anexaron diez facturas, como se muestra a continuación:

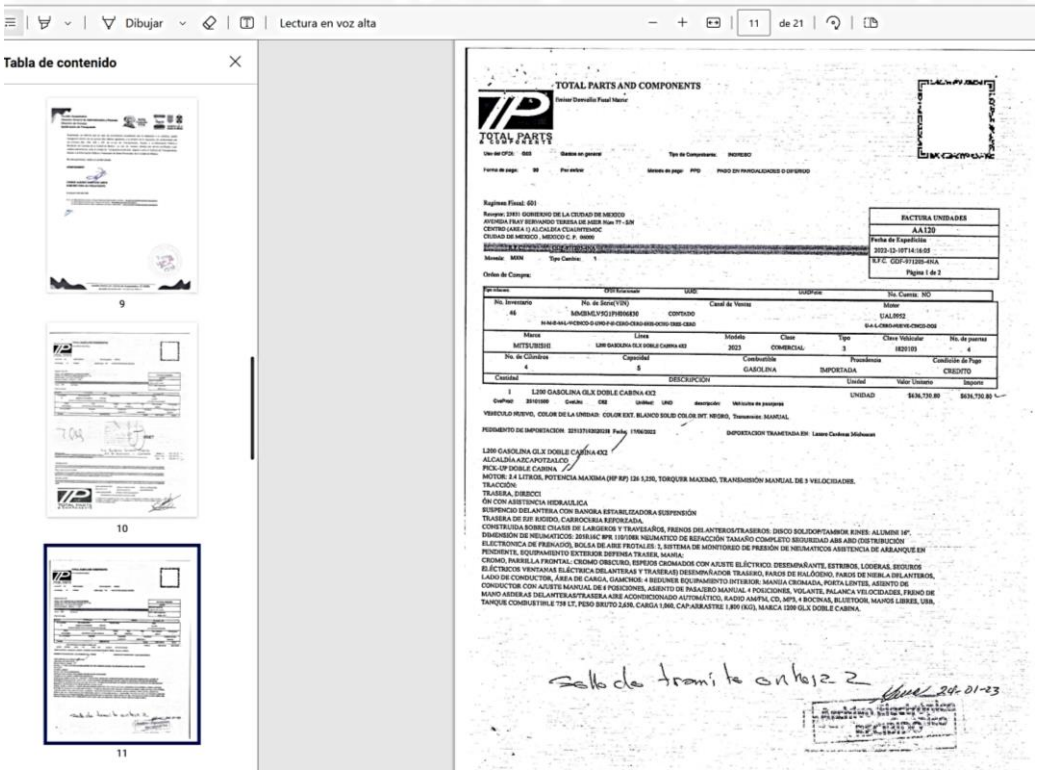

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 29 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"No entrego punto por punto lo solicitado con máxima publicidad , su link reporta no encontrado, y las facturas de las camionetas estan incompletas porque falta la del equipo policial , contrato tampoco , todo lo demás deberá de estar en su portal ; no entrega cámaras , tarjeta de circulación, tenencias, verificaciones / recursos de participación ciudadana tampoco estan en su portal"(Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **01 de junio 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El sujeto obligado en fecha 15 de junio de 2023, remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos a través del oficio número ALCALDIA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0231 de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, asimismo informa de una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción y ampliación del plazo. El 07 de julio de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y se acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones

I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA[1]

En respuesta complementaria el sujeto obligado informa a través de la Dirección de Servicios Generales se pronuncio punto por punto señalando su incompetencia para conocer, por su parte la Subdirección de Adquisiciones reitero su respuesta primigenia, finalmente la Subdirección de Presupuesto informo que no es obligación procesar la información a interés particular, por lo que no es procedente entregarla como se solicitó.

Por lo anterior, la Suprema Corte de justicia de la Nación[2] ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona ahora recurrente solicitó Información sobre adquisiciones de seguridad y presupuesto participativo.

El sujeto obligado informo punto por punto de la solicitud.

Consecuentemente, la persona ahora recurrente, **se inconformó por la entrega de información incompleta.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos que conforme a su derecho convenian.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado es o no competente para dar respuesta a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*"**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

***Artículo 12**. (…)*

> ***Artículo 13.*** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
>
> ***Artículo 14****. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Como primer punto debemos observar que la persona recurrente se queja sobre la entrega **de información incompleta,** dicho lo anterior debemos realizar una comparativa de la solicitud con la respuesta, para determinar si la respuesta en realidad es incompleta y carece de fundamentación y motivación.

Solicitud:	Respuesta:
I.- Para todas alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha, contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con sus links de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT.	El sujeto obligado no se pronunció al respecto.
II.- Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron. costo beneficio.	El sujeto obligado no se pronunció al respecto.
III.- De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha, se les solicita el instructivo de sus KITs sean de recursos de participación ciudadana o para seguridad de la población.	El sujeto obligado no se pronunció al respecto.
IV.- Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas.	El sujeto obligado no se pronunció al respecto.
V.- Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas.	• La **Subdirección de Presupuesto** informo que derivado de una búsqueda exahustiva se comunicaba que de 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2023, no se habia realizado adquisición o renta de patrullas, sin embargo por cuanto hace a al ejercicio fiscal 2022, se remitian las facturas de la adquisición de las patrullas.

	• La **Subdirección de Adquisiciones** informo que derivado de una búsqueda exahustiva se comunicaba que de 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2023, no se habia realizado adquisición o renta de patrullas, sin embargo por cuanto hace a al ejercicio fiscal 2022 señalo el contrato numero DGAF/DCCM/ADC/245/2022, asimismo proporciono el link electronico de consulta.
VI.- Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana.	La **Subdirección de Adquisiciones** señalo que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró contrato o convenio.
VII.- contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas.	El sujeto obligado no se pronunció al respecto.
VIII.- contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas.	El sujeto obligado no se pronunció al respecto.
IX.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios DE 2018 a la Fecha en un exel con sus Links.	La **Subdirección de Adquisiciones** señalo que después de una búsqueda exhaustiva, la Dirección de Compras y Control de Materiales es quien realiza el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio, por lo se anexo un link electrónico para consulta de la información.
X :-Cuando realzaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados SEDENA Y GUARDIA Nacional Con Policía Federal / justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Pólice / de las 1,500 patrullas rentadas a Integra Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado , justificación para rentar y no comprar patrullas, estudio de mercado al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron . OJO TODO DE 2018 a la Fecha.	El sujeto obligado no se pronunció al respecto.

Dicho lo anterior podemos observar lo siguiente:

En cuanto al **punto V** de la solicitud:

"V.- Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas." (Sic)

De la respuesta se tiene que únicamente el sujeto obligado se pronuncio respecto a las facturas haciendo un pronunciamiento fundado y motivado, asimismo entrego 10 facturas relacionadas a la adquisición de las patrullas para el ejercicio fiscal 2022.

En adición, la **Subdirección de Adquisiciones** informo que derivado de una búsqueda exhaustiva se comunicaba que de 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2023, no se había realizado adquisición o renta de patrullas, sin embargo por cuanto hace a al ejercicio fiscal 2022 señalo el contrato numero DGAF/DCCM/ADC/245/2022, asimismo proporciono el link electrónico de consulta.

https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/transparencia/2022/4to%trimestre/4%COMPRAS/ADQUISICIONES/Contratos%20Tipos/C.T.%20245.PDF

De una revisión al mismo se tiene que no se puede acceder a la información, como se muestra a continuación:

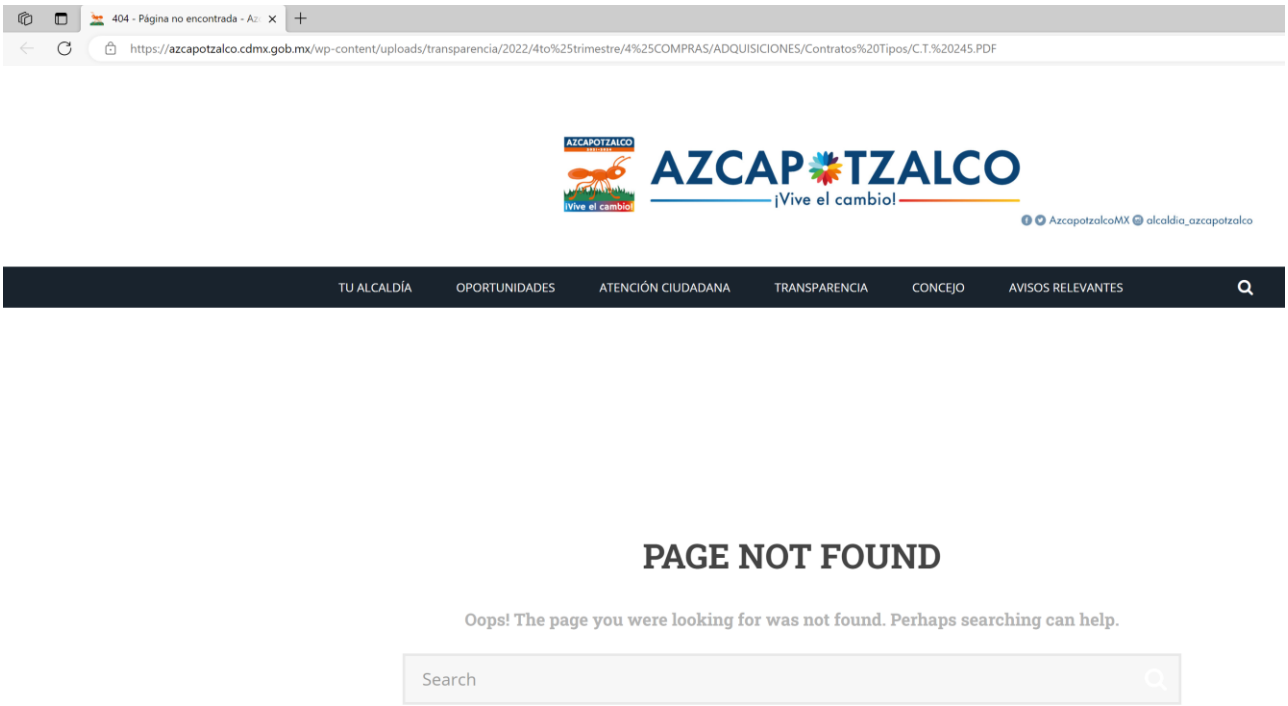

De lo anteriormente expuesto, se determina **parcialmente cumplido dicho requerimiento**.

Ahora del **punto IX** de la solicitud:

"IX.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comite de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios DE 2018 a la Fecha en un exel con sus Links." *(Sic)*

La **Subdirección de Adquisiciones** señalo que después de una búsqueda exhaustiva, la Dirección de Compras y Control de Materiales es quien realiza el

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio, por lo se anexo un link electrónico para consulta de la información.

https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/124-iii/

De una revisión al mismo se tiene que se puede acceder a la información deseada, como se muestra a continuación:

2022

Fracción III

Fracción

Relación de los integrantes de los comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos.

ACTUALIZACIÓN

Fecha de actualización: 20-Enero-2022

Fecha de validación: 20-Enero-2022

PRIMER TRIMESTRE | SEGUNDO TRIMESTRE | TERCER TRIMESTRE | CUARTO TRIMESTRE

2021

Fracción III

Fracción

Relación de los integrantes de los comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos.

ACTUALIZACIÓN

Fecha de actualización: 20-Enero-2022

Fecha de validación: 20-Enero-2022

PRIMER TRIMESTRE | SEGUNDO TRIMESTRE | TERCER TRIMESTRE | CUARTO TRIMESTRE

2018-2019-2020

Fracción III

Fracción

Relación de los integrantes de los comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos.

ACTUALIZACIÓN

Fecha de actualización: 31-Diciembre-2020

Fecha de validación: 28-Febrero-2021

EJERCICIO 2018 | EJERCICIO 2019 | EJERCICIO 2020

En este sentido de la información proporcionada en **numeral IX** se tiene por **cumplida,** ya que entrego la información solicitada.

Ahora bien por cuanto hace al **numeral I, II, III, IV, V** (*Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato…por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas*), **VI, VII, VIII y X,** se tiene que el sujeto obligado no agoto la búsqueda exhaustiva en cada una de sus unidades administrativas que pudieran conocer, acción que no genero certeza para la persona entonces solicitante.

Es así como se concatenan todos los elementos ya mencionados, y se determina que el sujeto obligado **no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad** que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
>
> Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
> Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
> Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
> Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
> Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
> Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el **Criterio 02/17**, el cual establece lo siguiente:

> ***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que*

emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado** y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información,** lo cual sucede en el presente caso.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este órgano garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3888/2023**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 12 de julio de 2023, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad*

competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**[2]

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda exahustiva de la información en todas y cada una de sus Unidades Administrativas Competentes sin dejar de lado la **Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección General de Adminsitración y Finanzas,** con la finaidad que se de respuesta sobre el **numeral I, II, III, IV, V** (*Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato…por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas*), **VI, VII, VIII y X** de la solicitud.

- Realice la **remisión de la solictud** ante la **Secretaría de Seguridad Ciudadana, ante la Policía Auxiliar y Ante la Policía Bancaria e Insdustrial.**

- Realizar la **orientación ante la la Secretaría de la Defensa Nacional y ante la Guardia Nacional.**

- Lo anterior debera ser notificado a la persona recurrente mediante correo electrónico, ya que este es el medio elegido para recirir todo tipo de notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO